IG

E D I C T O S

De conformidad con lo ordenado en los autos N° 7992/2024, sec. 5 caratulados: "BNA c/ OLIVARES HERNANDEZ, JOSE ALBERTO s/EJECUCIONES VARIAS", el Sr. Juez ha ordenado **NOTIFICAR** al Sr./Sra OLIVARES HERNANDEZ, JOSE ALBERTO D.N.I. Nº 96.079.986 y de ignorado domicilio la providencia que dispone: "Mendoza, julio 2025. Proveyendo la presentación de fecha 28/06/2025: Atento a lo solicitado por el representante de la actora y las constancias de la causa de fecha 22/05/2024 (fs- 15/16), 17/12/2024 (fs. 19) y 29/05/2025 (fs. 22/23) bajo su exclusiva responsabilidad, y conforme lo normado por el art. 145 del CPCCN, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia y diario de circulación en la provincia, emplazando al ejecutado, a fin de que comparezca ante este Tribunal, sito en Avda. España Nº 955 de la Ciudad de Mendoza, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación en horas de audiencia (8:00 hs. a 13:00 hs.), a reconocer contenido y firma de documentación, bajo apercibimiento de dársela por reconocida si no acreditare justa causa de inasistencia (art. 526 del C.P.C.C.N.).- **FIRMADO POR PABLO OSCAR QUIROS - JUEZ FEDERAL**".

"Mendoza, mayo 2024. Téngase por cumplido el previo ordenado. Agréguese y téngase presente las boletas de pago correspondientes a las gabelas de ley.- El instrumento acompañado es de los comprendidos en el art. 523 del C.P.C.C.N., y se encuentran cumplidos los presupuestos procesales. En consecuencia, y de conformidad con lo que disponen los arts. 531, 542, 40 y 41 del Código citado, líbrese mandamiento de intimación de pago y embargo contra el demandado OLIVARES HERNANDEZ JOSE ALBERTO por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ($284.900) en concepto de capital, con más la de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($142.450) que provisoriamente se presupuesta para responder a intereses y costas que deriven de las leyes y/o decretos reglamentarios aplicables al documento que se ejecuta y/o solicitado por el ejecutante. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de llevar la ejecución adelante y el emplazamiento para que la ejecutada constituya domicilio procesal y electrónico dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente, en la forma y oportunidad que prevé el art. 133 del Código citado. En defecto de pago deberá trabarse embargo sobre bienes susceptibles de tal medida y se requerirá a los deudores, para que manifiesten si los bienes se encuentran embargados o afectados por prenda u otros gravámenes y en el primer

caso, Juzgado, Secretaría y carátula del expediente en donde se ordenó y en los otros, nombre y domicilio de los acreedores y monto del crédito bajo apercibimiento de lo establecido por los arts. 44 y 45 inc. g) Dec. Ley 15.348 Ley 12.962-IICúmplase la medida que se ordena por intermedio del Oficial de Justicia del Juzgado que corresponda, a quien se faculta para requerir el auxilio de la fuerza pública, allanar domicilio y violentar cerraduras, en caso necesario, con habilitación de día, hora y lugar. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad.. **-. FIRMADO POR PABLO OSCAR QUIROS - JUEZ FEDERAL**

Signature Not Verified
Digitally signed by IGNACIO GALIOTTI
Date: 2025.09.25 09:38:09 ART